



Soledad, 14 de octubre de 2020

Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA
Demandado	ALEJANDRA DEL CARMEN NAVARRO GONZALEZ
Radicación	08758 31 84 001 1996-230000

Informe secretarial: Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia, junto con correo mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el nuevo domicilio de la demandada y por lo que solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de emplazamiento, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el emplazamiento de la demandada ALEJANDRA DEL CARMEN NAVARRO GONZALEZ, conforme las disposiciones del artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional. La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del escrito en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario El Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. De igual manera, la circulación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término en que se surta éste.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por el demandante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ